



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0062

Ate, **23 FEB. 2009**
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El Informe N° 001-2009/MDA-CPPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Acta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 11 de febrero del 2009, el Provedo N° 480-2008-MDA/A del Despacho de Alcaldía, el Provedo N° 553-2009-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2009-CPPAD/MDA, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite los actuados relacionado a las presuntas faltas graves administrativas de carácter disciplinario cometidas por el trabajador empleado nombrado señor PAULLINO TAÍPE ALARCÓN, con las recomendaciones que el caso amerita.

Que, mediante Informe N° 017-2009-MDA/PPM, el señor Procurador Público de la Municipalidad, Dr. Luis Enrique Montoya Zubiaga pone en conocimiento de la Gerencia Municipal, que el día 20 de enero, a instancias del Sub Gerente de Defensa Civil Ing. Eduardo Vivanco Antayhua, se tomó conocimiento que el trabajador señor Paulino Taipe Alarcón, había realizado gestiones ajenas a sus funciones para que a la Empresa Servicios Tomas Rodríguez Saavedra EIRL se le gestionara un Certificado de Seguridad en Defensa Civil, el cual resultado falsificado. En dicha situación, señala, se le tomó una declaración al señor Paulino Taipe Alarcón la misma que suscribió voluntariamente. Como anexos a su informe adjunta el original de la declaración y copia simple del certificado supuestamente falsificado.

Que, la Gerencia Municipal, mediante Memorando N° 067-2009-MDA/GM, adjunta el informe glosado en el párrafo que antecede a efecto que se proceda a la apertura de las acciones disciplinarias.

Que, de otro lado, mediante Memorando N° 032-2009-MDA/GSF-SGDC, el Sub Gerente de Defensa Civil da a conocer éste mismo hecho a la Oficina de Personal, dependencia que luego de algunas diligencias previas, contenidas en el Memorando N° 050-2009-MDA/OGA-OP y sus respectivas respuestas, Memorando N° 041-2009-MDA/GSF-SGDC y Memorando N° 071-2009-MDA/PPM, ha emitido y remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el Informe N° 187-2009-MDA/OGA-OP, a través del cual señala lo siguiente: "Que, la conducta de don Paulino Taipe Alarcón, al haber presuntamente recibido un pago para la supuesta realización de trámites para la obtención de un certificado de seguridad de defensa civil, a sabiendas que tiene la condición de servidor público de esta corporación, lo cual es reconocido por el propio trabajador en la última parte de su declaración, configurarían los supuestos disciplinarios antes anotados, los que a su vez se encuentran contemplados por el artículo 28° del D. Leg. N° 276, es decir, son supuestos de faltas cuya gravedad pudiera ser causal de destitución o cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de 30 días".

Que, finalmente, en su conclusión señala que "estando a que esta jefatura considera que la conducta observada por el trabajador Paulino Taipe Alarcón estaría comprendida dentro de los supuestos disciplinados en el artículo 28° del D. Leg N° 276, en aplicación del artículo 158° y 166° del D. S. N° 005-90-PCM, el presente caso es de competencia de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, quien calificará en definitiva la conducta del trabajador y deberá pronunciarse con arreglo a sus atribuciones"

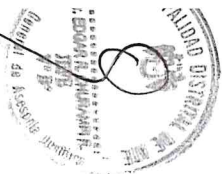
Que, del análisis de los antecedentes y documentos adjuntos se desprende lo siguiente:

Que, conforme al Informe N° 017-2009-MDA/PPM y Memorando N° 032-2009-MDA/GSF-SGDC, las imputaciones contra el trabajador son los siguientes:

1.- El trabajador señor Paulino Taipe Alarcón, habría realizado gestiones ajenas a sus funciones a favor de la Empresa Servicios Tomas Rodríguez Saavedra EIRL, representada por el señor José Luis Rodríguez García, consistente en gestionar u obtener, previo pago de S/2,000.00 (Dos Mil y 00/100 nuevos soles), un certificado de Seguridad en Defensa Civil, cuyo número de Certificado es el 5575 - INDECI-SDRDC, según fotocopia adjuntado como anexo, el cual habría resultado falsificado.

2.- Que el trabajador Paulino Taipe Alarcón habría cometido Delito Contra el Patrimonio - Estafa y Contra la Fe Pública - en agravio del ciudadano José Luis Rodríguez García.

Que, en cuanto a la imputación precisada en el párrafo que antecede, se advierte del original del documento que contiene la declaración del trabajador, que ésta fue recibida por el señor Procurador Público Municipal a instancia y en presencia del Sub Gerente de Defensa Civil (Memorando N° 041-2009-MDA/GSF-SGDC) Ing. Eduardo G. Vivanco Antayhua y en cuanto a su contenido, que el trabajador Paulino Taipe Alarcón, al ser informado que el señor José Luis Rodríguez, representante de la empresa "Servicios Tomas Rodríguez Sánchez E.I.R.L." ha señalado que fue él quien le facilitó el falso certificado de defensa Civil N° 5575-INDECI-SDRC previo pago de S/2,000.00 (Dos Mil y 00/100 nuevos soles), respondió (parte final de la declaración) "reconozco que la acción está prohibida por ser trabajador de la Municipalidad, pero lo hice porque ambos son mis amigos", lo que demuestra que el aludido trabajador reconoce la irregularidad de su conducta y por tanto amerita una exhaustiva investigación.



Que, el artículo 28° del D. Leg. N° 276, señala que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: inciso a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, inciso "H" "...el uso de la función con fines de lucro", inciso "J" los actos de inmoralidad".

Que, en relación al inciso a), corresponde señalar que el artículo 23° inciso b) de la acotada norma, prescribe que constituye prohibición al servidor público, "percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos de servicio".

Que, la conducta de don Paulino Taipei Alarcón, al haber presuntamente recibido un pago de S/2,000.00 (Dos Mil y 00/100 nuevos soles) para la supuesta realización de trámites a fin de lograr la obtención del Certificado de Seguridad de Defensa Civil, a sabiendas que tiene la condición de servidor público de esta corporación, lo cual es reconocido por el propio trabajador en la última parte de su declaración, configurarían los supuestos disciplinarios antes anotados, los que a su vez se encuentran contemplados por el artículo 28° del D. Leg. N° 276, es decir, son supuestos de faltas cuya gravedad pudiera ser causal de destitución o cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de 30 días.

Que, en este orden de cosas, siendo que los hechos acontecidos tipifican supuestos de faltas cuya gravedad pudiera ser causal de destitución o cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de 30 días, corresponde que a la citada Comisión el realizar una exhaustiva investigación respecto al cargo imputado en el sexto párrafo inciso 1 a fin de determinar la responsabilidad disciplinaria y aplicar las sanciones que corresponda.

Que, en cuanto a la imputación precisada en el inciso 2, relacionada a la presunta comisión de un Delito Contra el Patrimonio, si bien se ha acreditado la existencia de una Denuncia Policial DG N° 141 de fecha 20-01-2009 contra el trabajador Paulino Taipei Alarcón, por el presunto Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa y Contra la Fe Pública, también es verdad que éste asunto se encuentra fuera de la esfera de nuestra competencia, toda vez que se trataría de un presunto delito, respecto del cual el órgano encargado de investigar y determinar responsabilidad penal es el Poder Judicial a través del juzgado penal competente; debiendo tener en cuenta además, que según se advierte de lo informado por el señor Procurador Público Municipal tiene pleno conocimiento del hecho y ha tomado las acciones pertinentes, por lo que es en dicha vía que se deberá dilucidar la responsabilidad penal del trabajador y siendo esto así, no corresponde por ahora aperturar proceso administrativo disciplinario respecto de este cargo.

Que, el trabajador señor Paulino Taipei Alarcón es servidor empleado nombrado, Oficinista I que vienen laborando en la Oficina de Servicios Generales de Municipalidad Distrital de Ate, desempeñándose en el cargo de Servidor Auxiliar A.

Que, los artículos 158° y 163° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario cuya gravedad pudiera ser causal de destitución o cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de 30 días, será sometido a proceso administrativo disciplinario.

Que, el artículo 166° del D.S. N° 005-90-PCM establece que la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o no a abrir proceso disciplinario.

Que, conforme a los actuados y consideraciones que anteceden, mediante el Informe N° 001-2009/MDA-CPPAD, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye:

Que, el señor Paulino Taipei Alarcón, trabajador empleado nombrado de ésta Corporación, habría trasgredido lo dispuesto en el artículo 28° del D. Leg. N° 276, Inciso a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento concordante con el artículo 23° inciso a) de la acotada norma (D. Leg. N° 276) que disciplina la prohibición al servidor público de "percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos de servicio"; inciso "H" "...el uso de la función con fines de lucro", y finalmente el inciso "J" "los actos de inmoralidad".

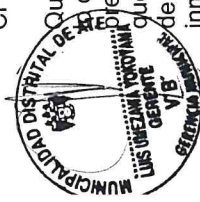
Que, en el extremo referido a la presunta comisión de un Delito Contra el Patrimonio, la citada comisión resulta incompetente para avocarse a determinar responsabilidad penal en relación a tal extremo, debiendo estarse en relación a éste específico punto, a las results del eventual proceso penal que se instaure y de la decisión final del Órgano Jurisdiccional competente.

Que, finalmente la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el citado informe, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 158° y 166° del Decreto Supremo 005-90-PCM, acuerda por unanimidad lo siguiente: Remitir los actuados al Despacho de Alcaldía, recomendando que vía Resolución disponga la apertura de proceso administrativo disciplinario, en contra del señor PAULINO TAIPE ALARCON, servidor nombrado de la Municipalidad Distrital de Ate, quien ostenta el cargo de Servidor empleado nombrado, Oficinista I.

Que, mediante el Proveído N° 480-2008-MDA/A, el Despacho de Alcaldía remite el Informe N° 001-2009-MDA/CPPAD a la Gerencia Municipal.

Que, mediante el Proveído N° 553-2009-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía respectiva.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 163° 166° Y 167° DEL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA NUEVA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0062

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

APROBAR LAS RECOMENDACIONES efectuadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe N° 001-2009/MDA-CPPAD.

Artículo 2°.-

INSTAURAR PROCESO DISCIPLINARIO, por presuntas faltas de carácter disciplinario al señor PAULINO TAIPE ALARCON, servidor nombrado de la Municipalidad Distrital de Ate, quien ostenta el cargo de Oficinista I., por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.-

NOTIFICAR al señor PAULINO TAIPE ALARCON, servidor empleado nombrado de la Municipalidad Distrital de Ate, con la presente Resolución.

Artículo 4°.-

REMITIR copias de los actuados a la Oficina de Personal de ésta Corporación Municipal, a fin de adjuntarse al Legajo Personal del servidor nombrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**
.....
D^o CARLOS ALBERTO JESUS PALACRANCICO
SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**
.....
D^o JUAN ENRIQUE DUPUY GARCIA
ALCALDE

